

CIRCULAR SB/ 469 /2004

La Paz, 21 DE JULIO DE 2004

DOCUMENTO: 670

Asunto: CAUCION DIRECTORES EJECUTIVOS E

TRAMITE: 62 - SF MODIFICACION REGLAMENTO DE CAUCION D

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN - RGTO. DE CAUCION DE DIRECTORES, SINDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Caución de Directores, Sindicos, Ejecutivos y Funcionarios de las entidades de interrnediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros.

Dicho documento será actualizado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades financieras, en el Título X, Capitulo II.

Atentamente.

Fernando Caivo Unqueia Superintendeme de Bancos V Entidades Financieras

de Baricos y

Adj: Lo citado YDR/SQB



RESOLUCION SB N° 057 /2004 La Paz, 21 JUL. 2004

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al Reglamento de CAUCIÓN DE DIRECTORES U ORGANOS EQUIVALENTES, SINDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS, los Informes SB/IER/D-40711e IER/D-40849 de 28 y 29 de junio de 2004, emitidos por la Intendencia de Estudios y Regulación y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, las funciones de director, síndico, gerentes, administradores y apoderados generales requieren de caución calificada por esta Superintendencia dentro los parámetros que establece la misma ley.

Que, el Reglamento de Caución de Directores. Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios que se encuentra contenido en el Título X, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, determina el alcance de la cobertura de la caución, en relación con el desempeño de las actividades de los directores, síndicos, gerentes, administradores o apoderados generales en la entidad.

Que el dinamismo del mercado asegurador ha introducido actualizaciones para la cobertura de riesgos inherentes al negocio bancario, presentando limitaciones en algunos rubros, lo que ha motivado que este Organismo Supervisor prepare una propuesta de modificación al reglamento en actual vigencia, a efectos de adecuarse a los cambios internacionales.

Que siguiendo los lineamientos de la reglamentación anterior, el proyecto presentado, de manera enunciativa y no limitativa, señala cuáles deben ser las condiciones generales de la caución, sin determinar o direccionar hacia la contratación de una póliza o producto específico del mercado asegurador, preservando sin embargo, que no se pierdan las características esenciales que como Organismo Supervisor requiere de las entidades de intermediación



financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, cuyos directores, ejecutivos, apoderados o funcionarios tienen a su cargo valores o toman decisiones que afecten a la entidad.

Que, es responsabilidad exclusiva de cada entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros la evaluación de los aspectos relevantes a ser caucionados, según los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad dentro el giro de sus operaciones.

Que la Ley de Bancos y Entidades Financieras determina que es atribución de la Superintendencia elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con la facultad que le confiere la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, modificada por la Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001 y demás disposiciones complementarias,

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CAUCION DE DIRECTORES U ORGANOS EQUIVALENTES, SINDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS, de acuerdo con el texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución y que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuníquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos BLICA DE 8011

de Baucos y

y Entidades Financieras

YDR/SQB

SECCIÓN 2: PROCESO DE CAUCIÓN

Artículo 1° - Montos a caucionar.- Los montos mínimos que se deben caucionar son los siguientes:

- 1. El equivalente a dos (2) años de la remuneración total del gerente general para los miembros del directorio, junta directiva, consejos de administración y vigilancia, síndicos o su equivalente.
- 2. El equivalente a dos (2) años de sus respectivas remuneraciones totales para gerentes generales o de sucursal, adjuntos o gerentes de área, subgerentes, otro personal ejecutivo que sin tener alguna de las denominaciones indicadas en este apartado realice funciones similares, asesor legal, contadores, máximo responsable del área de sistemas, tesoreros, empleados con firmas autorizadas y cualquier otro funcionario que tenga responsabilidad sobre la custodia y manejo de valores y dinero en efectivo.
- **Artículo 2° Definición remuneración.-** La remuneración total a que se refiere el artículo anterior está compuesta por el ingreso mensual que como derecho percibe cualquiera de los funcionarios citados, sin considerar descuentos.
- **Artículo 3° Caución.-** A objeto de cumplir el requerimiento del Artículo 31° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, las cauciones calificadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, deberán observar como mínimo los parámetros siguientes:
- a) Características de la caución.- Sin perjuicio de lo convenido entre las partes, las siguientes características deberán estar incluidas obligatoriamente como mínimo en la caución efectuada:
 - i. El beneficiario será la entidad financiera.
 - ii. El valor de la caución deberá estipularse en moneda nacional con mantenimiento de valor, en dólares americanos, o unidades de fomento a la vivienda (UFV's).
 - iii. Cobertura de lo mencionado en el inciso b) del presente Artículo.
 - **iv.** Las reclamaciones o denuncias contra los caucionados, podrán ser presentadas por la entidad de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros.
 - La SBEF, de acuerdo a determinados casos instruirá a las principales autoridades de la entidad, efectuar la denuncia o reclamación según lo considere pertinente.
 - **v.** El plazo de comprobación de los hechos debe ampliarse por un lapso de doce meses posteriores a la fecha de retiro del funcionario caucionado.

SB/469/04 (07/04) Modificación 3

- b) Cobertura.- De manera enunciativa y no limitativa se dispone que las cauciones deben cubrir, como mínimo, los aspectos que se mencionan a continuación, relacionados con el desempeño de actividades en la entidad por parte de Directores u órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios¹:
 - i. Cualquier acto que vaya en detrimento de la entidad de intermediación financiera o de servicios financieros auxiliares o bien que afecte económicamente en forma negativa a la entidad.
 - ii. La estricta observancia de los Directores, Síndicos u órganos equivalentes, ejecutivos y demás funcionarios (caucionados) a las normas legales y reglamentos vigentes y a los Estatutos de la entidad financiera, cuando el incumplimiento por parte de los caucionados provoque ganancias personales impropias.
 - iii. En lo referente a demandas civiles y/o penales en contra de la entidad y/o de los caucionados, que sean consecuencia de hechos o actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, destinadas a obtener la reparación de un daño patrimonial o cualquier reparación no pecuniaria, siempre y cuando exista en el mercado respectivo productos que se ajusten al requerimiento.
- Exclusiones.- Las cauciones contratadas no deben contener términos y/o exclusiones que desvirtúen alguno de los aspectos mencionados en el presente Reglamento, así como todo otro aspecto que haga a la caución de los funcionarios indicados.
- Custodia de contratos de caución.- Todo documento que compruebe y dé validez a las cauciones efectuadas deberá permanecer en la entidad financiera, debidamente resguardadas a satisfacción del Directorio de la entidad, siendo el Auditor Interno responsable de verificar que los mismos cumplan con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento.
- Incorporación de funcionarios.- Cuando se produzcan incorporaciones de nuevos funcionarios sujetos a caución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la incorporación, las entidades deberán proceder con la respectiva inclusión y/o sustitución en la caución efectuada de tal manera, que dichos funcionarios se encuentren cubiertos en la misma.
- **Vigencia.** Iniciada la vigencia de la caución, ésta no podrá rescindirse unilateralmente por la entidad financiera sin previa no objeción de la SBEF, para lo cual será necesario que se informe sobre la contratación de una nueva caución. En caso que la Compañía Aseguradora sea quien manifieste su intención de rescindir la relación contractual, la entidad debe proceder a la contratación inmediata de la póliza respectiva con otra Compañía, no debiendo permanecer sin cobertura por ningún periodo.
- g) Período.- La caución se efectuará por un año siendo ésta actualizada de acuerdo con los movimientos en las nóminas de funcionarios al finalizar cada gestión contratada.

¹ Modificación 3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 4° - Forma de Caucionar.- Las entidades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros podrán optar por la contratación de pólizas en una compañía de seguros que esté autorizada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Independientemente de la póliza que sea elegida, todas las entidades deberán contratar la póliza correspondiente a delitos electrónicos, siendo ésta complementaria a los demás seguros que deben contratar las entidades financieras a objeto de cubrir riesgos inherentes a la actividad financiera.

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - Reporte de la información.- Las entidades financieras deberán remitir hasta el 31 de mayo de cada año, copia notariada de la parte pertinente del Acta de la Sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución, conforme lo establecido por el presente Reglamento, haciendo constar en la misma que no ha existido periodo en el cual no se haya contado con caución según lo dispuesto en el **Artículo 31º** de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 2° - Auditor Externo.- Las entidades financieras deberán solicitar a sus auditores externos, incluir en la revisión anual, la verificación de las cauciones en cuanto a vigencia, cobertura y existencia física de los contratos o pólizas, en caso de que se requiera la misma. Dicha verificación deberá ser incorporada como un acápite dentro de la información complementaria en el capítulo correspondiente a control interno.

Artículo 3° - Responsabilidad.- Es responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la entidad financiera, la implementación de la caución de Directores u órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios, de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 31°** de la Ley de Bancos y Entidades Financieras. Asimismo, es responsabilidad del auditor Interno verificar y revisar que dicho procedimiento sea cumplido a cabalidad por las instancias correspondientes¹.

Es responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente y de la alta gerencia establecer, diseñar, aprobar e implementar, según corresponda, políticas y procedimientos que aseguren a la entidad de intermediación financiera y de servicios financieros auxiliares, gestionar adecuadamente la caución de todos los riesgos inherentes a sus operaciones.

Toda contravención a lo dispuesto en el presente Capitulo dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones establecido en el Capítulo II, Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

_

¹ Modificación 3